

Finalmente, se modifica el apartado 1 del artículo 85 ET, entre otras medidas, cabe destacar la aprobación de un nuevo régimen para la activación de los protocolos en caso de catástrofes dentro de las empresas que garantice la participación de los representantes de los trabajadores.

Modificación del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (D.F.3ª apartados seis y siete)

Se modifica el artículo 3 del RDL 6/2024, por el que se regulan las ayudas destinadas a paliar daños personales, daños materiales en vivienda y enseres, y en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, y por prestaciones personales o de bienes de personas físicas o jurídicas, y se determina que **(Nuevo)** en caso de **fallecimiento**, los beneficiarios serán los mencionados en el **artículo 19.1 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo**, sin requerir convivencia con el fallecido en el momento del hecho causante. En el apartado 2 del mismo artículo 3 del RDL 6/2024, se añade como **novedad (Nuevo)** que para la cobertura de daños en **enseres de arrendatarios de viviendas**, es suficiente que presenten el **contrato de arrendamiento o documentación justificativa** similar. Asimismo, se añade como **novedad, (Nuevo)** que serán **costes subvencionables** los de **elaboración de informes de evaluación, informes técnicos, proyectos u otros de gestión** imprescindibles para la **reparación de daños**. Se añade también como **novedad (new)** que **las personas propietarias o usufructuarias de viviendas arrendadas** que no sean su residencia habitual pueden solicitar ayudas por daños en viviendas y enseres, presentando el contrato de arrendamiento y un certificado del padrón de la persona arrendataria. Si reciben estas ayudas, deberán prorrogar el contrato en las mismas condiciones. **La cobertura por daños en enseres** incluye bienes necesarios para la vida diaria y el trabajo a distancia. No se aplicará el límite del 50% de daños para calcular la ayuda, que no superará el valor del daño. Si el único residente habitual fallece, los beneficiarios podrán solicitar ayudas por daños en la vivienda o enseres. **Para establecimientos industriales**, se puede conceder una ayuda de hasta el 7% de los daños indemnizables, con un máximo de 36.896 euros, siempre que no supere el valor del daño. Las solicitudes se presentarán en un plazo de tres meses desde la publicación del real decreto-ley. Estas ayudas se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes y se tramitarán mediante encomiendas de gestión. **Las** ayudas están exentas de la autorización de la Ley General de Subvenciones.

Se modifica el apartado 1 del artículo 24 del RDL 6/2024, por el que se regula que los **trabajadores autónomos** en el **Régimen Especial de la Seguridad Social** podrán solicitar la **prestación de cese de actividad** si cesan total o parcialmente debido a siniestros descritos en el artículo 1 de este real decreto-ley. No se requerirá documentación que acredite fuerza mayor.

Como novedad, aquellos **autónomos que no hubieran ejercido** la opción del artículo 83.1.b) de la LGSS, deberán presentar la solicitud ante una **mutua colaboradora** con la

Seguridad Social, **formalizando la adhesión** que incluirá la cobertura de contingencias profesionales y la prestación de cese de actividad.

El reconocimiento de la prestación se realizará con efectos económicos desde el **28 de octubre de 2024** (*según corrección de errores publicada en el BOE nº280 de 20 de noviembre de 2024*) sin necesidad de acreditar la imposibilidad de desarrollar la actividad, aunque el órgano gestor podrá requerir dicha acreditación a partir del **1 de mayo de 2025**. Este párrafo, se reitera en la Disposición Final Cuarta apartado doce del RDL 8/2024.

Asimismo, se modifica el párrafo primero del apartado 1 del artículo 25 del RDL 6/2024, por el que se prevé que los procesos de **incapacidad temporal** en las localidades del anexo de este **real decreto-ley**, desde el **28 de octubre** (*según corrección de errores publicada en el BOE nº280 de 20 de noviembre de 2024*) hasta el **31 de diciembre (Nuevo)** del mismo año, iniciados por los siniestros del artículo 1, se considerarán excepcionalmente como **situación asimilada a accidente de trabajo** para la **prestación económica de incapacidad temporal** del sistema de **Seguridad Social**. No se requerirá periodo mínimo de cotización según el artículo 172.b) de la Ley General de la Seguridad Social.

Modificación del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (D.F.4ª apartado cinco)

Se modifica el artículo 53 del RDL 7/2024, referente a la moratoria en la reclamación del reintegro de prestaciones indebidamente percibidas en el ámbito de la Seguridad Social.

En la nueva redacción, se añade **(Nuevo)** la suspensión durante **ciento ochenta días** de aquellos procedimientos **ya iniciados** por la entidad gestora o colaboradora, de la prestación de cese de la actividad, para revisar los reconocimientos provisionales correspondientes a las prestaciones de CATA (RDL's 8/2020, 24/2020, 30/2020, 2/2021, 11/2021, 18/2021, 22/2022) relacionados con el COVID-19.

(Nuevo) En caso de no haberse iniciado dicho procedimiento de revisión provisional, se suspenderá el plazo de prescripción por el mismo periodo.

Protección de las personas trabajadoras frente a los riesgos derivados del cambio climático y las catástrofes naturales (D.F.5ª)

En un plazo de **doce meses**, el Gobierno aprobará un **reglamento** sobre la protección de las **personas trabajadoras** frente a los efectos del **cambio climático** en el ámbito laboral, a propuesta del **Ministerio de Trabajo y Economía Social**.